



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

*2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años – Nunca Más*

PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY

ARTÍCULO 1º: Incorpórase como artículo 2º de la Ley N.º 11.792 y sus modificatorias el siguiente:

“ARTÍCULO 2º: El Programa de Prevención, Atención y Tratamiento del Paciente Diabético (PRODIABA) o el que en el futuro lo reemplace, desarrollará acciones permanentes destinadas a fomentar la actividad física y reducir los comportamientos sedentarios en las personas con diabetes, prediabetes o factores de riesgo para su desarrollo, debiendo contemplar para ello criterios de accesibilidad, inclusión, territorialidad y adecuación a las condiciones de salud de los participantes.

Como complemento de las estrategias de prevención y tratamiento de la diabetes, elaborará protocolos, guías de práctica clínica y recomendaciones indicadas por los profesionales de la salud que integren los equipos interdisciplinarios del sistema sanitario provincial atendiendo a la edad, condición clínica, capacidad funcional y factores de riesgo de cada paciente.”

ARTÍCULO 2º: Incorpórase como artículo 3º de la Ley N.º 11.792 y sus modificatorias el siguiente:



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

*2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años – Nunca Más*

“ARTÍCULO 3º: La Autoridad de Aplicación desarrollará campañas permanentes de información, sensibilización y educación sanitaria destinadas a difundir los beneficios de la actividad física para la prevención y control de la diabetes; y promoverá la creación y fortalecimiento de programas comunitarios vinculados a la temática en conjunto con los Municipios, Universidades, Centro de Atención Primaria de la salud, Clubes de barrio, Centros de educación física, Centros de jubilados y organizaciones de la sociedad civil.”

ARTÍCULO 3º: Incorpórase como artículo 4º de la Ley N.º 11.792 y sus modificatorias el siguiente,

“ARTÍCULO 4º: El PRODIABA o el que en el futuro lo reemplace, incorporará indicadores específicos destinados a evaluar el impacto de la actividad física sobre la prevención y control de la diabetes promoviendo la elaboración de estadísticas, estudios y mecanismos de monitoreo que permitan mejorar las políticas públicas en la materia.”

ARTÍCULO 4º: Modifícase el artículo 8º de la Ley N.º 11.620 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 8º: El órgano de aplicación de la presente ley tendrá a su cargo:

- a) El otorgamiento y ejecución de los beneficios.
- b) Llevar un Registro de insulinos dependientes (tipo 1) y no insulinos dependientes (tipo 2).



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años – Nunca Más

- c) Otorgamiento de Credencial a los diabéticos que estén en tratamiento con insulina, la que se renovará periódicamente luego de la evaluación.
- d) Propiciar e implementar programas y cursos de educación para los diabéticos, y su grupo familiar tendientes a lograr su activa participación en el control y tratamiento de la enfermedad.
- e) Desarrollar programas de docencia e investigación diabetológica, auspiciando la formación y capacitación de recursos humanos especializados para el sector.
- f) Crear un banco de reserva de insulina para situaciones de emergencia que afecten la cadena de producción, distribución o dispensión del producto.
- g) **Promover la actividad física regular, el ejercicio físico y los hábitos de vida saludables como herramientas fundamentales para la prevención, el tratamiento y el control de la diabetes y de los factores de riesgo asociados, tales como el sedentarismo, el sobrepeso y la obesidad.**
- h) Toda actividad que considere necesaria para la prevención, diagnóstico, rehabilitación y tratamiento de la diabetes.

ARTÍCULO 5º: El Poder Ejecutivo efectuará las adecuaciones presupuestarias necesarias para la implementación de la presente ley.

ARTICULO 6º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MARIA SUZUKAWANISHI
Diputada
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años – Nunca Más

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene por objeto modificar la Ley N.º 11.792, creadora del Programa de Prevención, Atención y Tratamiento del Paciente Diabético (PRODIABA) a los efectos de incorporar de forma expresa la promoción de la actividad física regular, del ejercicio físico y de los hábitos saludables de vida como herramientas prioritarias para la prevención, tratamiento y control de la diabetes, como así también de los factores de riesgo asociados, tales como el sedentarismo, el sobrepeso y la obesidad.

Asimismo, el presente proyecto modifica el contenido artículo 8º de la Ley N.º 11.620, incorporando al mismo el inciso g) para que dentro de las funciones de la Autoridad de Aplicación de esa norma se contemple lo expresado en el párrafo anterior.

La diabetes constituye una de las enfermedades crónicas no transmisibles de mayor impacto sanitario, social y económico a nivel mundial. Su incidencia ha aumentado sostenidamente durante las últimas décadas como consecuencia de múltiples factores, entre los cuales se puede mencionar el envejecimiento poblacional, los cambios en los hábitos alimentarios, el incremento del sobrepeso y la obesidad y, especialmente la disminución de los niveles de actividad física de la población y el aumento de las conductas sedentarias.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha identificado a la inactividad física como uno de los principales factores de riesgo de mortalidad prematura a nivel global. En sus Directrices sobre Actividad Física y Comportamientos Sedentarios publicadas en el año 2020, dicho organismo señala que la actividad física regular constituye una de las intervenciones más eficaces para prevenir enfermedades crónicas no



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

*2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años – Nunca Más*

transmisibles, incluyendo la diabetes tipo 2, las enfermedades cardiovasculares, la hipertensión arterial y diversos tipos de cáncer.

La OMS recomienda que las personas adultas realicen entre ciento cincuenta y trescientos minutos semanales de actividad física aeróbica moderada o entre setenta y cinco y ciento cincuenta minutos de actividad vigorosa, complementados con actividades de fortalecimiento muscular.

Asimismo, advierte que los comportamientos sedentarios constituyen un factor de riesgo independiente que debe ser abordado mediante políticas públicas específicas.

Según estimaciones internacionales, las personas físicamente inactivas presentan entre un veinte y un treinta por ciento más de riesgo de mortalidad por cualquier causa respecto de aquellas que mantienen niveles adecuados de actividad física, datos que han generado un amplio consenso científico acerca de la necesidad de incorporar la promoción de la actividad física como componente estructural de las políticas sanitarias.

La Federación Internacional de Diabetes ha señalado que la mayor cantidad de casos de diabetes corresponden a diabetes tipo 2, enfermedad estrechamente asociada a factores modificables como el sedentarismo, la obesidad y los hábitos alimentarios inadecuados. Numerosos estudios científicos han demostrado que las intervenciones basadas en modificaciones del estilo de vida, particularmente aquellas que incluyen actividad física regular, permiten reducir significativamente la progresión de estados de prediabetes hacia diabetes manifiesta.

La actividad física constituye asimismo una herramienta terapéutica de eficacia ampliamente demostrada, ya que el ejercicio físico regular mejora la sensibilidad a la



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

*2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años – Nunca Más*

insulina, favorece el control glucémico, reduce el riesgo cardiovascular, contribuye al descenso de peso corporal y mejora la calidad de vida de las personas que viven con diabetes.

Por tal motivo, las principales sociedades científicas internacionales consideran actualmente al ejercicio físico como uno de los pilares fundamentales del tratamiento integral de esta enfermedad.

En la República Argentina la problemática presenta características igualmente preocupantes. La Cuarta Encuesta Nacional de Factores de Riesgo evidenció una elevada prevalencia de exceso de peso, obesidad, diabetes y bajos niveles de actividad física. Esos indicadores reflejan la necesidad de fortalecer las políticas preventivas orientadas a actuar sobre los factores de riesgo modificables antes de la aparición de la enfermedad.

En la Provincia de Buenos Aires la situación adquiere una dimensión particular debido a la magnitud demográfica del distrito. De acuerdo a información oficial del Ministerio de Salud provincial, aproximadamente una de cada diez personas mayores de dieciocho años vive con diabetes y estima que alrededor del cuarenta por ciento de las personas afectadas desconoce su diagnóstico, debido a que la enfermedad puede desarrollarse durante años sin manifestaciones clínicas evidentes.

Estos datos revelan claramente la importancia estratégica de fortalecer las políticas de prevención primaria y detección temprana, a los efectos de implementar intervenciones oportunas destinadas a evitar o retrasar la aparición de la enfermedad y de sus complicaciones asociadas.

La Provincia de Buenos Aires cuenta desde el año 1995 con el Programa de Prevención, Atención y Tratamiento del Paciente Diabético (PRODIABA), una de las



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

*2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años – Nunca Más*

políticas públicas sanitarias más relevantes desarrolladas en materia de diabetes a nivel nacional, que fuera declarado de interés provincial por la ley 11792.

El mismo, complementa la ley 11620 que tiene por finalidad garantizar el acceso a la atención integral de las personas con diabetes que poseen cobertura pública exclusiva, mediante la provisión gratuita de medicamentos, insulinas, tiras reactivas, e insumos necesarios para el tratamiento, y contempla el desarrollo de acciones de capacitación destinadas a los equipos de salud y actividades de educación diabetológica dirigidas a pacientes y sus familias.

Durante los últimos años, según datos oficiales del Ministerio de Salud bonaerense, la cantidad de personas beneficiarias pasó de aproximadamente cuarenta y siete mil en el año 2019 a más de setenta y ocho mil en la actualidad, representando un incremento superior al sesenta por ciento. Este crecimiento refleja el esfuerzo sostenido que viene realizando el Estado provincial para garantizar el acceso efectivo a tratamientos e insumos esenciales.

Sin embargo, la evolución del conocimiento científico obliga a profundizar el perfil preventivo del programa, resultando entonces imprescindible avanzar desde una lógica centrada principalmente en la atención de la enfermedad hacia un enfoque integral que contemple también acciones sistemáticas destinadas a prevenir su aparición y actuar sobre sus principales factores de riesgo.

Por ello, la presente iniciativa procura precisamente fortalecer al PRODIABA mediante la incorporación expresa de la actividad física como herramienta preventiva y terapéutica, a partir de las recomendaciones formuladas por los organismos internacionales especializados.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

*2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años – Nunca Más*

Desde el punto de vista jurídico, el proyecto encuentra sustento en el artículo 36 inciso 8 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, que reconoce el derecho a la protección integral de la salud y establece la obligación del Estado de garantizar acciones de prevención, promoción, recuperación y rehabilitación.

Asimismo, la Constitución Nacional y los tratados internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional consagran el derecho a la salud y obligan a los poderes públicos a adoptar medidas positivas orientadas a garantizar el disfrute del más alto nivel posible de bienestar físico y mental.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación, a su vez, ha sostenido reiteradamente que el derecho a la salud constituye un derecho fundamental íntimamente vinculado con el derecho a la vida y que corresponde a los distintos niveles del Estado adoptar políticas activas destinadas a asegurar su protección efectiva.

Cabe destacar que la propuesta encuentra además respaldo en la Ley Nacional 27.197, que fuera adherida por ley provincial 149.934, mediante la cual se declaró de interés nacional la lucha contra el sedentarismo y en donde se reconoce expresamente que la actividad física constituye una herramienta fundamental para la prevención de enfermedades crónicas no transmisibles y para la mejora de la calidad de vida de la población.

El presente proyecto también recepta la recomendación de la Organización Panamericana de la Salud a los Estados miembros, en cuanto a la necesidad desarrollar estrategias intersectoriales que integren salud, educación, deporte y comunidad para promover estilos de vida activos.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

*2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años – Nunca Más*

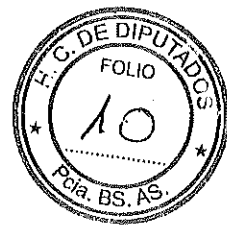
De este modo, la modificación prevee la creación y promoción de mecanismos de articulación entre el Ministerio de Salud, los municipios, los establecimientos educativos, los clubes de barrio, las entidades deportivas y las organizaciones comunitarias.

La evidencia científica demuestra que la incorporación sistemática de programas de ejercicio físico supervisado, mejora significativamente los resultados terapéuticos, favorece la adherencia a los tratamientos, reduce internaciones evitables y disminuye los costos derivados de las complicaciones de la diabetes.

La Provincia de Buenos Aires cuenta además con condiciones especialmente favorables para el desarrollo de este tipo de políticas públicas, debido a la existencia de una extensa red de clubes de barrio, centros de educación física, polideportivos municipales, centros comunitarios y espacios públicos distribuidos en todo el territorio provincial, que conforman una infraestructura estratégica para la promoción de hábitos saludables y la prevención de enfermedades crónicas.

La articulación entre dicha infraestructura y el sistema público de salud, permitirá ampliar el alcance territorial de las acciones preventivas, fortalecer la atención primaria de la salud y acercar programas de actividad física a sectores de la población que actualmente enfrentan mayores barreras de acceso.

En definitiva, la incorporación expresa de la promoción de la actividad física, la prevención del sedentarismo y la prescripción de ejercicio físico dentro de las leyes 11.620 y 11.792, constituye una actualización necesaria y oportuna que permitirá fortalecer una política pública sanitaria de reconocida trayectoria, adecuándola a la evidencia científica actual y a las recomendaciones de los organismos internacionales especializados.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

*2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años – Nunca Más*

Por lo expuesto, siendo que el proyecto implica una mejora en la calidad de vida de miles de bonaerenses y optimizará la utilización de los recursos del sistema de salud mediante intervenciones preventivas eficaces y de bajo costo relativo, solicito a las Sres./as Legisladores que acompañen con su voto el presente proyecto de ley.

MARIA JOSE MARCURI
Diputada
H.C. de Diputados Pcia. Bs. As.